

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA:

"DARTANI S. A."

CUANTIA:

US\$ 300,00

X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.X.X.X.X.X.X.X.X.XX.XX.X

Di: 5,

mm

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: La señora Miriam Guadalupe Becerra Arellano, casada con el señor Elver Cortes con quien tiene disuelta la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos; y, la señora Gloria Lucía Becerra Arellano, de estado ~~civil~~ divorciada, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, quienes manifiestan ser de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar la presente Escritura de Constitución de la Compañía que se denominará "**DARTANI S.A.**", que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura, las señoras Miriam Guadalupe Becerra Arellano y la señora Gloria Lucía Becerra Arellano. Las comparecientes son Ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal la señora Miriam Guadalupe Becerra Arellano y divorciada la señora Gloria Lucía Becerra Arellano, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA:- ESTATUTOS** .- Las comparecientes por sus propios derechos manifiestan su voluntad de constituir la Compañía . "**DARTANI S.A.**", la misma que se regirá por los siguientes Estatutos : **ARTICULO PRIMERO :** La Compañía se denominará "**DARTANI S.A.**", de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del

Exterior. Cuando en los presentes Estatutos se diga simplemente Compañía o Sociedad, se entenderá como tal a la Compañía " DARTANI S.A.". **ARTICULO SEGUNDO** : El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disolverse anticipadamente, de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO** : La Compañía tendrá por objeto principal la implementación en la agricultura de sistemas de fertilización, manejo de plagas y de enfermedades con productos agrícolas, así como la producción, compra, venta, comercialización, importación y exportación de los productos antes mencionados.- Para el cumplimiento de sus fines las Compañía podrá actuar como mandataria, mandante, concesionaria o representante de empresas nacionales o extranjeras, así como prestar toda clase de servicios relacionados con el giro de su actividad, realizar toda clase de actividades , vinculadas directa o indirectamente con su objeto y celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el mismo pudiendo inclusive participar en la formación de otras Compañías o Consorcios, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de Compañías existentes.- **ARTÍCULO CUARTO** : El capital social de la Compañía

es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.-

ARTICULO QUINTO : Los títulos representativos de las acciones se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías . En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos, constitución de gravámenes, perdidas, se estará igualmente a lo establecido en dicha Ley.-

ARTICULO SEXTO : En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir en proporción a las acciones que posean, en los términos previstos en la Ley de Compañías .-

ARTICULO SEPTIMO : La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente .-

ARTICULO OCTAVO : Las Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas, son la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos inherentes a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzguen convenientes a sus intereses .-

ARTICULO NOVENO : Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico respectivo, para tratar de los asuntos previstos en la Ley, y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria ; y las

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos para las cuales fueron convocadas . En uno o en otro caso, las reuniones se efectuaran en el domicilio de la Compañía, exceptuándose las puntualizadas en el Art. 238 de la Ley de Compañías, esto es las Juntas Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier tiempo o lugar.- **ARTICULO DECIMO** : Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces . Además podrán convocarse a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar asuntos que se indicaren en su petición .- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** : Las convocatorias tanto para Junta General de Accionistas, se realizarán por lo menos con ocho días de anticipación al día de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo .- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** : Para que la Junta General pueda legalmente instalarse en primera convocatoria, será necesario que se hallen presentes accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado . La segunda convocatoria se instalará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria que se haga para el efecto .- **ARTICULO DECIMO TERCERO** : Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el

aumento o disminución del capital social, sobre la transformación de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolución anticipada, su reactivación si se hallare en proceso de liquidación, su convalidación, y en general para cualquier modificación de sus Estatutos, se entenderá legalmente constituida con la concurrencias a ella, en primera convocatoria, de accionistas que representen las dos terceras partes del capital social pagado . Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá de conformidad con el Art. 240 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** : Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representantes, representación que podrá conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial . No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía, de conformidad con el Art. 211 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO** : Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, computados en la forma determinada por la Ley, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- **ARTICULO DECIMO SEXTO** : Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente

de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces y en caso de ausencia o impedimento de este, por el accionista elegido para el efecto por los concurrentes.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO** : Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina que deben ser foliadas con numeración continua , sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario, exceptuándose las Juntas Generales Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes de conformidad con la Ley. Las actas podrán ser redactadas y aprobadas en la misma Junta para que las resoluciones adoptadas puedan ser cumplidas en forma inmediata.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO** : Son atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, para ser designados como tales no requieren ser accionistas de la Compañía. b) Designar al Comisario Principal y su respectivo suplente, quienes durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. c) Resolver acerca de la distribución de beneficios o utilidades sociales. d) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes que presentaren el Presidente , el Gerente , el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos. e) Conocer acerca de la amortización de las acciones. f) Acordar aumentos o

disminuciones de capital social. g) Reformar los Estatutos de la Compañía. h) Resolver sobre la fusión, transformación o disolución anticipada de la Compañía. i) Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO :**

Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas .- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos y certificados de acciones. d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que establezcan la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien fuere designado para el efecto por la Junta General.-

ARTICULO VIGESIMO : La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. En caso de falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Son atribuciones del Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. - b) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos sin limitación alguna, salvo que la Junta general resolviera fijar un límite a partir del cual deba obtener previamente su autorización . c) Designar y

remover a los empleados y funcionarios de la Compañía. d) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y de conformidad con el artículo doscientos sesenta (260) de la Ley de Compañías vigente. e) Cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de accionistas. g) Llevar los Libros sociales de la Compañía. h) Cuidar que se lleven los libros de Contabilidad en la forma prevista en la Ley. i) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigne la Junta General y las que se encuentren previstas en las presentes Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : En Comisario designado y su suplente ejercerán las atribuciones y deberes que como tales, les corresponde de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas, referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO :** De las utilidades líquidas de la compañía, se asignará anualmente por lo menos el 10% para constituir el fondo de reserva legal, hasta completar el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a las reservas Facultativas y al reparto de las utilidades, se estará a lo previsto en la Ley, así como a lo que resolviera la Junta General de Accionistas. En todo caso, la proporción de las utilidades que correspondan a cada

accionista, estará de acuerdo con el número de acciones que le pertenezcan.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO** : La disolución o liquidación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta que conociere de ella, designará el o los liquidadores que estime necesarios, pudiendo ser liquidador único el Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para ello. - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** : Todo lo que no estuviese previsto en los presentes Estatutos, se arreglará de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia o según las resoluciones que para el efecto tome la Junta general con arreglo a la Ley.- **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE EN UN AÑO	NÚMERO ACCIONES
✓ Miriam Becerra Arellano	780	195	585	780
✓ Gloria Lucía Becerra Arellano	20	5	15	20
TOTAL	800	200	600	800

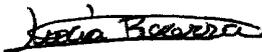
El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en numerario en un veinticinco por ciento (25%), conforme consta del certificado bancario que se agrega. El capital insoluto será pagado en el plazo de un año.- Los socios autorizan al Doctor Lisandro Pontón para que realice todas las gestiones

0000006

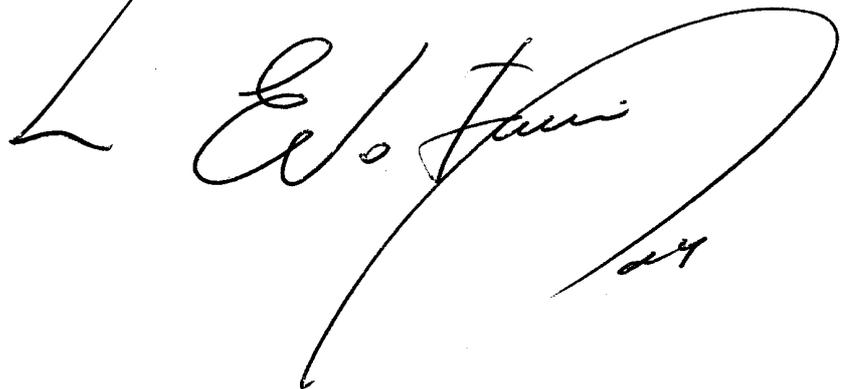
necesarias para el perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el doctor Lisandro Pontón, abogado con matrícula profesional número veinte y dos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Sra. Miriam Guadalupe Becerra Arellano
C.C.N. 040046664-5



Sra. Gloria Lucia Becerra Arellano
C.C.N. 0400568608



Número Operación **CIC101000000704**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BECERRA ARELLANO GLORIA LUCIA	5.00
BECERRA ARELLANO MIRIAN GUADALUPE	195.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DARTANI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente:

[Firma]
BANCO DE LA PRODUCCION SA
FIRMA AUTORIZADA

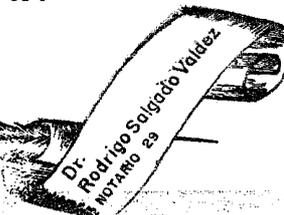
QUITO

Viernes, Junio 18, 2004

FECHA :

RAZON: Certifico que la copia fotostática que aparece de y que obra de - 1 (o) (s) (a) (s) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito a, 22-Junio-2004 x x x

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGILANTE NOVENO DEL CANTON



254148

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

MARGINA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0000007

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 210 Acta 210

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día QUINCE de ENERO de mil novecientos NOVENTA, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ELVER CORTES GOMEZ nacido en FLORENCIA COLOMBIA, el 19 de ENERO de 1963 de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión ESTUDIANTE, con Cédula Nº 170886625-4 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de MIGUEL CORTES y de

OFELINA GOMEZ NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MIRIAM GUADALUPE BECERRA ARELLANO nacida en TULCAN CARCHI, el 27 de FEBRERO de 1956, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ODONTOLOGA con Cédula Nº 040046664-5, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de HERNANDO BECERRA y de GLORIA ARELLANO.

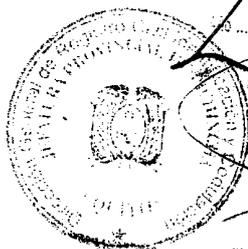
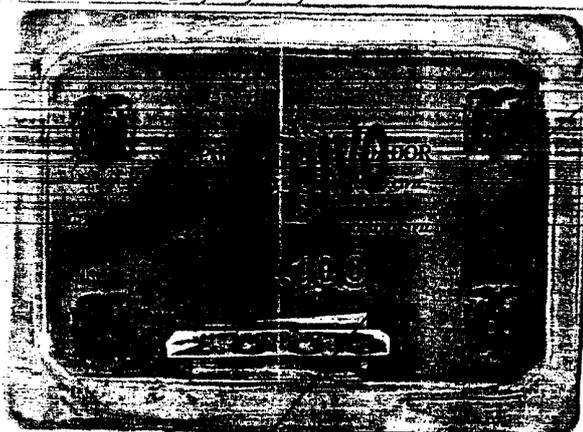
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 15 DE ENERO DE 1990.

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado.....

AGV.

OBSERVACIONES:

FIRMAS



ES DEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 27 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL CERTIFICADO

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

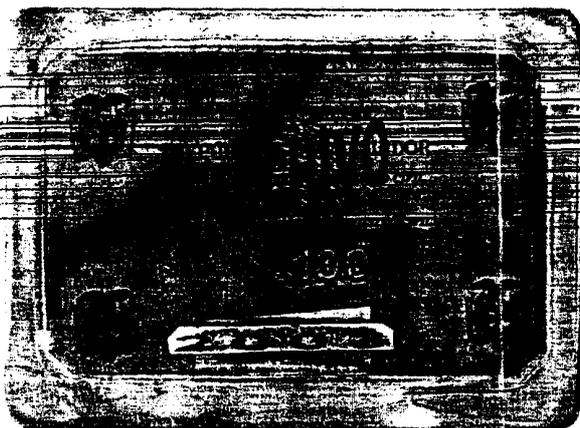
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Por Sentencia del JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CARCHI, de fecha 27 de Enero de 1.992. Se Declara DISUELTA, la SOCIEDAD CONYUGAL, habida entre: ELVER CORTEZ GOMEZ y MIRIAM GUADALUPE BECERRA ARELLANO. Cuya copia se archiva con el N°92-046. Quito, 14 de Marzo de 1.992. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL.

JOPA
[Handwritten signature]



Divs. Acta
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 124 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
CERTIFICO
[Handwritten signature]
JEFE DE REGISTRO CIVIL

0000008

ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.II. 2587 dictada por la Superintendencia de Compañías el 02 de julio del año 2004, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "DARTANI S.A"**, otorgada en esta Notaría el 22 de junio del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 07 de julio del año 2004.-



Rodrigo
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RECEIVED
MAY 10 1964



RA..

CIUDADANIA No 040056864-8
BECERRA ARELLANO GLORIA LUCIA
21 OCTUBRE 1.959
CARCHI/TULCAN/TULCAN
02 1 426 00850
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 59



ECUATORIANA***** E433312222
DIVORCIADO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HERNANDO BECERRA
GLORIA ARELLANO
TULCAN 7-09-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



1378704

Gloria Becerra



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

28 - 0006
NUMERO

0400568648
CEDULA

BECERRA ARELLANO GLORIA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES

CARCHI
PROVINCIA
GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

TULCAN
CANTON

Rodrigo Salgado Valdez

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

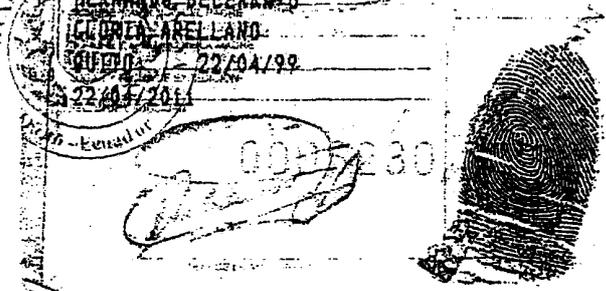


Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 25 JUN 2004
EL NOTARIO

Rodrigo Salgado Valdez
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-PA-

ECUATORIANA ***** V44431442
 CASADO ELVER CORTES GOMEZ
 SUPERIOR ODONTOLOGO
 HERNANDO RECERREDO
 GEORGE ARELLANO
 QUITO 22/04/99
 22/04/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TULCAN CIUDADANIA No. 040046664-5
 BECERRA ARELLANO MIRIAM GUADALUPE
 27 FEBRERO 1.956
 CARCHI/TULCAN/TULCAN
 01 1 052 00155
 CARCHI/ TULCAN
 TULCAN 56
 Miriam Becerra



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Cedula No. 040046664-5
 BECERRA ARELLANO MIRIAM GUADALUPE
 APellidos y Nombres
 CANTON QUITO
 PROVINCIA CANTON QUITO
 CHAUCABUZO
 PARROQUIA



Dr. Rodrigo Segundo Valdez
 MTTA No 29



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de julio del año 2.004, bajo el número **1759** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DARTANI S.A.**", otorgada el veintidós de junio del año 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018660**.- Quito, a doce de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



